

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) PROVEEDORA FRICIO, S.A. DE C.V.		NUMERO 002030 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 12 ALMACEN DE ROPERIA		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 12 MES 05 AÑO 2017		HOJA No. 1 DE 1		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°- 5430/294/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA LAASSP HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 12 MAY 2017 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTRATACION PRESUPUESTAL		CONDICIONES DE ENTREGA TOTAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0180/17		AREA REQUERENTE -005110-		GUSTAVO A. MADERO, MEXICO D.F. PFR-880530-CN6		CONDICIONES DE PAGO TOTAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSO	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. REBECA FRIAS LUCIO FIRMA: <i>[Firma]</i> CARGO: <i>Representante</i> NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 15218 TELÉFONO Y FAX: 5119-1031 FECHA: DIA 23 MES V AÑO 2017		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO IA012NBG001-E79-2017 DIA 12 MES 05 AÑO 2017		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	

CONTRATO

PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: DIA 12 MES 05 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO: CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: SPOGAM

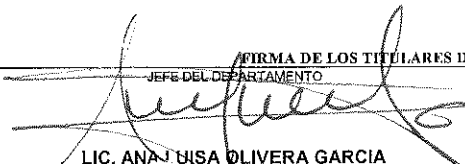
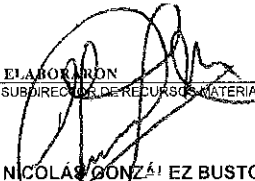
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N.
001	12820601	ZAPATO PARA DAMA ENFERMERIA COLOR BLANCO, CON AGUJETA.	27200001	0	1,522.00	PARES	670.00	0.00	1,019,740.00	
		Cantidad Solicitada: 1522								
002	12820603	ZAPATO PARA DAMA ENFERMERIA COLOR BLANCO TIPO MOCASIN.	27200001	0	1,522.00	PARES	670.00	0.00	1,019,740.00	
		Cantidad Solicitada: 1522								

NOTA: EL PRESENTE SE REALIZA A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO TÉCNICO LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE EL SISTEMA SIAH CUENTA CON POCA CAPACIDAD DE CAPTURA Y NO PERMITE INGRESAR TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS BIENES.

FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima:	12-05-17
Fecha Máxima:	28-07-17

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	Importe: \$ 2,039,480.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento: \$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal: \$ 2,039,480.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos: \$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2: \$ 2,039,480.00
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A: \$ 326,316.80
Total:	\$ 0.00	Total: \$ 2,365,796.80

(dos Millones Trescientos Sesenta y cinco Mil Setecientos Noventa y seis Pesos 80/100 M.N.)

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

CLÁUSULA 00

CONTRATO NÚMERO RM-AG-00107, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PROVEEDORA FINCA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. REBECA FRANS LUCIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º Inciso X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y la consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
2. Con fundamento en los artículos 22 Inciso VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 Inciso II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Placencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en su calidad de representante del HOSPITAL, al que se le ha sido modificados, revocados o cancelados, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10037 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se revoca a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
4. Por el presente instrumento se declara con la subsección presupuestal correspondiente, descrito en el anexo del presente instrumento, por lo que se acuerda con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieran de la Secretaría de Salud, a favor del presente Contrato. Área Registral: DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Martínez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 97265 otorgada ante la fe del Notario Público Número 88 en el DISTRITO FEDERAL, Licenciado ALFONSO SANCHEZ ALONSO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comarcas del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil Número 300026 de fecha 05/06/1988.
2. EL C. REBECA FRANS LUCIO en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10218 de fecha 28/02/2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 20, en el CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUERATARIO, Licenciado SALDÍAS JESÚS MARTEL REYES.
3. Tiene capacidad jurídica para celebrar y cumplir con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
5. Ha sido Proveedor de dicho servicio, manifestando que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
6. EL PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decir verdad que por los efectos del Artículo 23 del Código Federal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, Inciso III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el extracto expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se otorga como MICROEMPRESA.

Exposicio anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según correspondiente.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todos los pesos convencionales por estos, los gastos, incluyendo transporte, aseguramiento, flete, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes a contra de defectos de fabricación o por vicio oculto hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia fidei.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL elevará al poder al proveedor, siempre y cuando el proveedor lo solicite, el acta de recepción de los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el recibo de pago de los BIENES que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los BIENES rechazados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por el avance de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Los precios están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado está incluido en los precios de la oferta.

Cada uno de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la Integridad de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTEJO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTÍDOTO, salvo en situaciones excepcionales de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 Inciso IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente respaldada y será copia de la misma, acompañada de Control original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del plazo que podrá existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del representante de Almacén la Factura Original debidamente respaldada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mondet Doctor Márquez Número 182 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR por su pago, presenten errores, tachaduras o amonestaciones, EL HOSPITAL no le aceptará y EL PROVEEDOR deberá retirar la recepción de la factura. El plazo que transcurre a partir del día octavo y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en efectivo, está obligado a entregar las comprobantes pagados de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., así como, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Mondet, ubicado en la calle de Doctor Márquez, Número 182 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 124 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no lo cumplimentó a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes a área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devengó EL HOSPITAL, por dicho desabasto, en el momento en que EL PROVEEDOR se le notifique la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y a la aplicación de la pena convencional establecida en el artículo 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE GOBIERNO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL HOSPITAL podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con antelación otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del previo anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la cancelación de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibo materia de la transferencia, así como el destino de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificada el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficaron los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibo materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra-recibos, éstas se hayan pagado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prestatada, de fidejuesión en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia confirmo a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos, generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convalido o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación en orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos laborales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o los anticipos que se lo hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, el PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, así como el IMPUESTO al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se otorgará en forma preposicional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas excedan y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean inferiores.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato excede a trescientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un tipo de doscientos veces sales del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil divisiones veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por el SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los mismos correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarán ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con el establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requerida la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cumplan con pliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extendarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL, podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando sea exigible la necesidad de regresar los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que deriven origin el Contrato, así como la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que da origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, conforme a EL HOSPITAL para dolo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son sancionados más no limitativos.

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurre en incumplimiento total o parcial o cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el embargo de cumplimiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la injección de las obligaciones del presente contrato.
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- En caso de estar en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en todo que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acceda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de otorgarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que no se realiza la entrega de los BIENES dentro del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, así como el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o antes al vencimiento de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiente, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el incumplimiento de la pena convencional a la cual se hace acreedor, y deberá pagarse en la Caja de la Secretaría Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la misma de cualidad indicada en el acta de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la deuda que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:
$$[p] \times [d] \times [v] \times [p] = p$$

pda. número de días de atraso vda. valor del bien entregado con atraso pta. pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, al incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifeste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviara a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que realice la cancelación en el pago de su deuda.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asesorías Jurídicas los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato sin que necesiten de EL HOSPITAL.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante en su vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los límites y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de sustituir y vigilar el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, quien tendrá las facultades y obligaciones que señale el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR extime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, así como frente a la naturaleza del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder a por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por imperfección o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso caso se haya efectiva a la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a comparecer antes las personas o la solicitud de cotización con esta última, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por parte de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 2 (dos) partes en la Ciudad de México, el día 13 de mayo de 2017.

EL HOSPITAL EL PROVEEDOR

C.P. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

REBECA FRANS LUCIO
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al Contrato de adquisición de BIENES. 13/05/17 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y PROVEEDORA FINCA, S.A. DE C.V.